

Bogotá, 18 de agosto 2021

Señor,

**GREGORIO ELJACH PACHECO**

Secretario General

Senado de la República

**Asunto:** Radicación de proyecto de Acto Legislativo “por medio del cual se reforma la Constitución Política para eliminar la impunidad del Fiscal General de la Nación y fortalecer la lucha contra la corrupción”.

Cordial saludo,

Por medio de la presente nos permitimos radicar ante usted el proyecto de Acto Legislativo de nuestra autoría “por medio del cual se reforma la Constitución Política para eliminar la impunidad del Fiscal General de la Nación y fortalecer la lucha contra la corrupción”.

Agradecemos la atención prestada,



**JORGE ENRIQUE ROBLEDO**

Senador



**JORGE GÓMEZ GALLEGO**

Representante a la Cámara



**JULIAN GALLO CUBILLOS**

Senador



**GERMAN NAVAS TALERO**

Representante a la Cámara

**SANDRA RAMÍREZ**  
Senadora

**JAIRO REINALDO CALA**  
Representante a la Cámara

**IVÁN MARULANDA**  
Senador

**DAVID RACERO**  
Representante a la Cámara

**ALEXANDER LÓPEZ MAYA**  
Senador de la República

**LUIS ALBERTO ALBÁN**  
Representante a la Cámara

**ÁIDA AVELLA ESQUIVEL**  
Senadora de la República

**OMAR DE JESÚS RESTREPO**  
Representante a la Cámara

**ARMANDO BENEDETTI**

Senador



**CARLOS CARREÑO MARÍN**

Representante a la Cámara



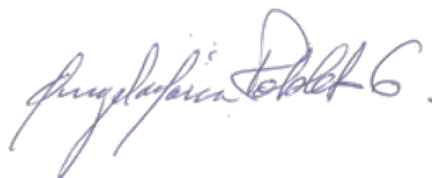
**WILSON ARIAS**

Senador



**MARÍA JOSÉ PIZARRO R.**

Representante a la Cámara



**MAURICIO TORO**

Representante a la Cámara



**KATHERINE MIRANDA**

Representante a la Cámara

**ÁNGELA MARÍA ROBLEDO**

Representante a la Cámara



**ANGÉLICA LOZANO CORREA**

Senadora de la República



**SANDRA LILIANA ORTIZ NOVA**

Senadora de la República



**JUAN LUIS CASTRO**

Senador de la República

**PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO No. \_\_\_\_\_ DE 2021**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA ELIMINAR LA IMPUNIDAD DEL FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN Y FORTALECER LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN”**

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

**Artículo 1º.** El artículo 174 de la Constitución Política quedará así:

“ARTÍCULO 174. Corresponde al Senado conocer de las acusaciones que formule la Cámara de Representantes contra el Presidente de la República o quien haga sus veces; contra los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, del Consejo de Estado y de la Corte Constitucional y los miembros del Consejo Superior de la Judicatura, aunque hubieren cesado en el ejercicio de sus cargos. En este caso, conocerá por hechos u omisiones ocurridos en el desempeño de los mismos.

**Artículo 2º.** El artículo 178 de la Constitución Política quedará así:

“ARTÍCULO 178. La Cámara de Representantes tendrá las siguientes atribuciones especiales:

...

3. Acusar ante el Senado, cuando hubiere causas constitucionales, al Presidente de la República o a quien haga sus veces, a los magistrados de la Corte Constitucional, a los magistrados de la Corte Suprema de Justicia y a los miembros del Consejo Superior de la Judicatura, a los magistrados del Consejo de Estado”.

**Artículo 3º.** El artículo 197 de la Constitución Política quedará así:

“ARTÍCULO 197...

No podrá ser elegido Presidente de la República o Vicepresidente ..., ni el ciudadano que un año antes de la elección haya ejercido cualquiera de los siguientes cargos: Ministro, director de departamento administrativo, magistrado de la Corte Suprema de Justicia, de la Corte Constitucional, del Consejo de Estado, del Consejo Superior de la Judicatura, o del Consejo Nacional Electoral, , Defensor del Pueblo, Registrador Nacional del Estado Civil, comandantes de las Fuerzas Militares y Director General de la Policía, gobernador de departamento o alcaldes. Tampoco podrá ser elegido como Presidente o Vicepresidente de la República el ciudadano que cuatro años antes de la elección haya ejercido cualquiera de los siguientes

cargos: Procurador General de la Nación, Contralor General de la República o Fiscal General de la Nación”.

**Artículo 4°.** El artículo 235 de la Constitución Política quedará así:

“ARTÍCULO 235. Son atribuciones de la Corte Suprema de Justicia:

...

**6. Investigar y juzgar al Fiscal General de la Nación.**

7...

**Artículo 5°.** El presente Acto Legislativo rige a partir de su aprobación.

Agradecemos la atención prestada,

**JORGE ENRIQUE ROBLEDO**  
Senador

**JORGE GÓMEZ GALLEGO**  
Representante a la Cámara

**JULIAN GALLO CUBILLOS**  
Senador

**GERMAN NAVAS TALERO**  
Representante a la Cámara

**SANDRA RAMÍREZ**  
Senadora

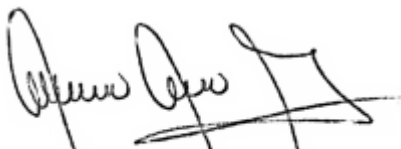
**JAIRO REINALDO CALA**  
Representante a la Cámara




**IVÁN MARULANDA**  
Senador



**DAVID RACERO**  
Representante a la Cámara



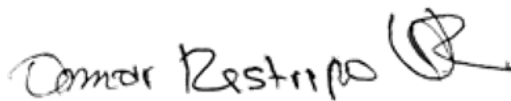
**ALEXANDER LÓPEZ MAYA**  
Senador de la República



**LUIS ALBERTO ALBÁN**  
Representante a la Cámara



**ÁIDA AVELLA ESQUIVEL**  
Senadora de la República



**OMAR DE JESÚS RESTREPO**  
Representante a la Cámara



**ARMANDO BENEDETTI**  
Senador



**CARLOS CARREÑO MARÍN**  
Representante a la Cámara



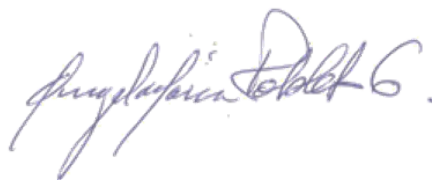
**WILSON ARIAS**  
Senador



**MARÍA JOSÉ PIZARRO R.**  
Representante a la Cámara



**MAURICIO TORO**  
Representante a la Cámara



**ÁNGELA MARÍA ROBLEDO**  
Representante a la Cámara



**KATHERINE MIRANDA**  
Representante a la Cámara



**ANGÉLICA LOZANO CORREA**  
Senadora de la República



**SANDRA LILIANA ORTIZ NOVA**  
Senadora de la República



**JUAN LUIS CASTRO**  
Senador de la República

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

### **PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO No. \_\_\_\_\_ DE 2021**

#### **“POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA ELIMINAR LA IMPUNIDAD Y FORTALECER LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN”**

##### **I. OBJETO**

El presente proyecto de acto legislativo tiene por objeto reformar la constitución política de Colombia para luchar contra la corrupción e impedir que la Fiscalía General de la Nación, la Contraloría General de la República y la Procuraduría General de la Nación sean instituciones instrumentalizadas para ejercer actividades de “sicariato judicial”. El Acto Legislativo elimina la competencia de la Comisión de Investigación y Acusaciones de la Cámara de Representantes, y del Senado de la República, de investigar y juzgar al Fiscal General de la Nación, para que dicha competencia resida y se haga efectiva en cabeza de la Corte Suprema de Justicia. A su vez, el acto legislativo extiende, de uno a cuatro años, el periodo de inhabilidad del Procurador General de la Nación, del Contralor General de la República y del Fiscal General de la Nación.

##### **II. JUSTIFICACIÓN**

###### **a. Contexto**

El 21 de diciembre de 2020 se cumplieron cuatro años desde que se conoció que Odebrecht había promovido el pago de sobornos para la adjudicación de múltiples contratos de obras públicas en Colombia. A su vez, se cumplen cuatro años del triunfo de la impunidad, porque sólo hay unos pocos condenados en el caso más escandaloso de corrupción de los últimos años en Colombia y en el mundo.

Con el paso del tiempo y de la actuación de distintas autoridades nacionales y extranjeras el país ha podido conocer de nuevos hechos, detalles y confesiones sobre cómo operó dicha corrupción, e incluso de cómo oscuros intereses intentaron manipular a las instituciones judiciales para que se esconda la verdad.

Luis Gustavo Moreno, el Fiscal Anticorrupción nombrado por Néstor Humberto Martínez Neira, quien confesara ante la justicia de Colombia y Estados Unidos sus violaciones a la ley, en entrevista con María Jimena Duzán, acusó a Martínez Neira de haber montado una conspiración corrupta en la Fiscalía General –de “sicariato judicial” la calificó– en la que los fiscales delegados debían actuar ilegalmente siguiendo las órdenes que les llegaran del propio Fiscal General Néstor Humberto Martínez. Acusaciones de moreno que además indican que Martínez Neira, utilizó de manera ilegal y tras bambalinas, a funcionarios de la Fiscalía manipular la investigación del caso Odebrecht - Grupo AVAL.



En entrevista<sup>1</sup> realizada por la periodista María Jimena Duzán, sobre su rol en la Fiscalía el señor Moreno dijo:

Minuto 0:03

María Jimena Duzán: “Usted me dijo que a usted lo nombraron para hacer favores”.

Luis Gustavo Moreno: “Para hacer mandados, sí”.

María Jimena Duzán: “¿Pero qué tipo de mandados?”

Luis Gustavo Moreno: “Sicariato judicial y para ser chaleco antibalas de unos y para joder a otros. Y eso no era a las espaldas de Néstor Humberto, María Jimena, esto era con línea de Néstor Humberto, desde luego.”

Y sobre el proceso de corrupción de Odebrecht –transnacional socia en Colombia de empresas que hacen parte del Grupo Aval–, Moreno le dijo a María Jimena Duzán que Néstor Humberto Martínez lo había manipulado:

Minuto 1:12:

Luis Gustavo Moreno: “Ellos van a decir que yo no manejé Odebrecht. Mire, el caso de Odebrecht llegó en diciembre, ... me llamó el Fiscal, me dijo pues: “Conforme un equipo de fiscales que hagan caso, Moreno”. Y yo me puse a la tarea de conformar un equipo de fiscales de esos que hacen caso. Yo cojo a Cerón, que Cerón me dice “jefecito yo hago lo que me toque hacer, pero no me vaya a trasladar para Cartagena”. Ella estaba sufriendo por un traslado. Yo la dejo acá, la mejoro, pero yo necesito que usted haga caso.

Y él [Néstor Humberto Martínez Neira] tenía contacto directo, incluso después que lo apartaran del caso, al punto que la fiscal que yo puse a coordinar el caso, que se llama Amparo Cerón, tenía oficina en el *Shering*, el *Shering* o en otro lado, fuera de donde yo tenía la unidad anticorrupción, donde yo tenía la oficina que era, con posterioridad, al frente del Búnker. A ella le tocaba estar entrando mucho al despacho de la Vice y al despacho del Fiscal, y el Fiscal [Néstor Humberto Martínez Neira] no quería que ella subiera mucho al despacho de él y entonces se le ubicó una oficina dentro del Búnker al equipo de Odebrecht para que pudieran estar subiendo constantemente al despacho de la Vice y él [Néstor Humberto Martínez Neira] bajar y hablar con ellos.

Él [Néstor Humberto Martínez Neira] no quería, desde el principio que se dieran cuenta que él sí tenía manejo y siempre lo tuvo sobre las investigaciones de Odebrecht. Así digan que no, que la fiscal es de mucho tiempo y de carrera, la fiscal la nombré yo. Así ellos hayan sacado resoluciones posteriores, quien crea el grupo de corrupción transnacional es Gustavo Moreno, y designo a unos fiscales que

---

<sup>1</sup> “Los mandados del exfiscal anticorrupción Luis Gustavo Moreno” Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=5ggzbsVwmSo>

tenían ese perfil. Les digo “ay, capture al Papa por cualquier cosa” y va y lo captura. O “vaya y deja en libertad a Mancuso” va y deja en libertad a Mancuso. Porque ese tipo de fiscales hay dentro de la Institución.”

Y el 30 de junio de 2019, el periodista Daniel Coronell<sup>2</sup> explicó que Luis Gustavo Moreno le dijo que tenía información relevante para la justicia colombiana sobre la gestión del entonces Fiscal General de la Nación, Néstor Humberto Martínez.

Por estas actuaciones, y otras anteriores a su nombramiento como Fiscal que le imponían la obligación de declararse impedido, Néstor Humberto Martínez ha sido denunciada penalmente en varias oportunidades. Sin embargo, ninguna de las denuncias en su contra ha tenido una investigación rigurosa y soportada en derecho, mientras que muchas otras siguen en gavetadas en la Comisión de Investigación y Acusaciones.

Las investigaciones abiertas y vigentes en contra de Néstor Humberto Martínez ascienden a 36. Sin embargo, las mismas no han tenido avance significativo y su resolución depende de decisiones políticas.

<b>EXP.</b>	<b>SINDICADO</b>	<b>REPRESENTANTE INVESTIGADOR</b>	<b>ESTADO</b>
<b>4889</b>	FISCAL GENERAL DE LA NACION - NESTOR HUMBERTO MARTINEZ NEIRA	<b>CARLOS ALBERTO CUENCA CHAUX</b>	VIGENTES
<b>4891</b>	JOSE LEONIDAS BUSTOS MARTINEZ FISCAL GENERAL DE LA NACION - NESTOR HUMBERTO MARTINEZ NEIRA	<b>MAURICIO ANDRES TORO ORJUELA</b>	VIGENTES
<b>4894</b>	FISCAL GENERAL DE LA NACION - NESTOR HUMBERTO MARTINEZ NEIRA	<b>OSCAR LEONARDO VILLAMIZAR MENESES</b>	VIGENTES

<b>4835</b>	FISCAL GENERAL DE LA NACION - NESTOR HUMBERTO MARTINEZ NEIRA	<b>JHON JAIRO CARDENAS MORAN</b>	VIGENTES
-------------	--	----------------------------------	----------

<sup>2</sup> Ver columna “La llamada de Moreno”. Disponible en <https://www.semana.com/opinion/articulo/gustavo-moreno-tiene-algo-que-decir-de-nessor-humberto-martinez-por-daniel-coronell/621484/>

<b>4851</b>	FISCAL GENERAL DE LA NACION - NESTOR HUMBERTO MARTINEZ NEIRA	<b>ALVARO HERNAN PRADA ARTUNDUAGA</b>	VIGENTES
<b>4955</b>	FISCAL GENERAL DE LA NACION - NESTOR HUMBERTO MARTINEZ NEIRA	<b>EDWARD DAVID RODRIGUEZ RODRIGUEZ</b>	VIGENTES
<b>4960</b>	FISCAL GENERAL DE LA NACION - NESTOR HUMBERTO MARTINEZ NEIRA	<b>CARLOS ALBERTO CUENCA CHAUX</b>	VIGENTES
<b>4973</b>	FISCAL GENERAL DE LA NACION - NESTOR HUMBERTO MARTINEZ NEIRA	<b>MAURICIO ANDRES TORO ORJUELA</b>	VIGENTES
<b>4985</b>	FISCAL GENERAL DE LA NACION - NESTOR HUMBERTO MARTINEZ NEIRA	<b>ALVARO HERNAN PRADA ARTUNDUAGA</b>	VIGENTES
<b>5034</b>	JUAN MANUEL SANTOS CALDERON ALVARO URIBE VELEZ FISCAL GENERAL DE LA NACION - NESTOR HUMBERTO MARTINEZ NEIRA	<b>ALVARO HERNAN PRADA ARTUNDUAGA</b>	VIGENTES
<b>5038</b>	MAGISTRADOS FISCAL GENERAL DE LA NACION - NESTOR HUMBERTO MARTINEZ NEIRA	<b>ARROYAVE RIVAS FABIO FERNANDO</b>	VIGENTES
<b>5056</b>	FISCAL GENERAL DE LA NACION - NESTOR HUMBERTO MARTINEZ NEIRA	<b>ANDRES DAVID CALLE AGUAS</b>	VIGENTES
<b>5063</b>	FISCAL GENERAL DE LA NACION - NESTOR HUMBERTO MARTINEZ NEIRA	<b>OSCAR LEONARDO VILLAMIZAR MENESES</b>	VIGENTES
<b>5087-5230</b>	FISCAL GENERAL DE LA NACION - NESTOR HUMBERTO MARTINEZ NEIRA	<b>MAURICIO ANDRES TORO ORJUELA JUAN CARLOS WILLS OSPINA</b>	VIGENTES

<b>5094</b>	FISCAL GENERAL DE LA NACION - NESTOR HUMBERTO MARTINEZ NEIRA	<b>GERMAN ALCIDES BLANCO ALVAREZ</b>	VIGENTES
<b>5141</b>	MAGISTRADOS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: RIGOBERTO ECHEVERRI BUENO y GERARDO BOTERO ZULUAGA - EX FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN EDUARDO MONTEALEGRE LYNETT y FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN NESTOR HUMBERTO MARTÍNEZ NEIRA.	<b>JHON JAIRO CARDENAS MORAN</b>	VIGENTES
<b>5160</b>	FISCAL GENERAL DE LA NACION - NESTOR HUMBERTO MARTINEZ NEIRA	<b>CARLOS ALBERTO CUENCA CHAUX</b>	VIGENTES
<b>5169</b>	FISCAL GENERAL DE LA NACION - NESTOR HUMBERTO MARTINEZ NEIRA	<b>MAURICIO ANDRES TORO ORJUELA</b>	VIGENTES
<b>5180</b>	FISCAL GENERAL DE LA NACION - NESTOR HUMBERTO MARTINEZ NEIRA	<b>CARLOS ALBERTO CUENCA CHAUX</b>	VIGENTES
<b>5204</b>	FISCAL GENERAL DE LA NACION - NESTOR HUMBERTO MARTINEZ NEIRA	<b>FABIO FERNADO ARROYAVE RIVAS, CARLOS ALBERTO CUENCA CHAUX</b>	VIGENTES
<b>5208</b>	FISCAL GENERAL DE LA NACION - NESTOR HUMBERTO MARTINEZ NEIRA	<b>ANDRES DAVID CALLE AGUAS</b>	VIGENTES
<b>5225</b>	IVAN DUQUE MARQUEZ - PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA y NESTOR FISCAL GENERAL DE LA NACION - NESTOR HUMBERTO MARTINEZ NEIRA	<b>ALVARO HERNAN PRADA ARTUNDUAGA</b>	VIGENTES

<b>5228</b>	FISCAL GENERAL DE LA NACION - NESTOR HUMBERTO MARTINEZ NEIRA	<b>JAIME ARMANDO YEPES MARTINEZ</b>	VIGENTES
<b>5233</b>	FISCAL GENERAL DE LA NACION - NESTOR HUMBERTO MARTINEZ NEIRA	<b>EDWARD DAVID RODRIGUEZ RODRIGUEZ FABIO FERNANDO ARROYAVE Y JORGE ENRIQUE BENEDETTI</b>	VIGENTES
<b>5242</b>	FISCAL GENERAL DE LA NACION - NESTOR HUMBERTO MARTINEZ NEIRA	<b>GABRIEL SANTOS GARCIA</b>	VIGENTES
<b>5264</b>	FISCAL GENERAL DE LA NACION - NESTOR HUMBERTO MARTINEZ NEIRA	<b>JAIME ARMANDO YEPES MARTINEZ</b>	VIGENTES
<b>5295</b>	EX FISCAL GENERAL DE LA NACION NESTOR HUMBERTO MARTINEZ NEIRA	<b>ARROYAVE RIVAS FABIO FERNANDO</b>	VIGENTES
<b>5296</b>	EX FISCAL GNERAL DE LA NACION: NESTOR HUMBERTO MARTINEZ NEIRA	<b>CARLOS ALBERTO CUENCA CHAUX</b>	VIGENTES
<b>5312</b>	EX FISCAL GENERAL DE LA NACION - NESTOR HUMBERTO MARTINEZ NEIRA	<b>GABRIEL SANTOS GARCIA</b>	VIGENTES
<b>5336</b>	NESTOR HUMBERTO MARTINEZ NEIRA – ex FISCAL GENERAL DE LA NACION	<b>JORGE ENRIQUE BENEDETTI MARTELO</b>	VIGENTES
<b>5371</b>	MAGISTRADO DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – EDGAR CARLOS SANABRIA MELO y FISCAL GENERAL DE LA NACION – NESTOR HUMBERTO MARTINEZ NEIRA	<b>CUENCA CHAUX CARLOS ALBERTO</b>	VIGENTES

<b>5398</b>	Ex-FISCAL GENERAL DE LA NACION - NESTOR HUMBERTO MARTINEZ NEIRA	<b>CARDENAS MORAN JOHN JAIRO Y WILLS OSPINA JUAN CARLOS</b>	VIGENTES
<b>5406</b>	Ex FISCAL GENERAL DE LA NACION - NESTOR HUMBERTO MARTINEZ NEIRA	<b>SANTOS GARCIA GABRIEL - LEAL PEREZ WILMER Y GONZALEZ DUARTE KELYN JOHANA</b>	VIGENTES
<b>5408</b>	Ex FISCAL GENERAL DE LA NACION – NESTOR HUMBERTO MARTINEZ NEIRA	<b>ANDRES DAVID CALLE AGUAS</b>	VIGENTES
<b>5420</b>	Ex FISCAL GENERAL DE LA NACION – NESTOR HUMBERTO MARTINEZ NEIRA	<b>FABIO FERNANDO ARROYAVE RIVAS</b>	VIGENTES
<b>5447</b>	NESTOR HUMBERTO MARTINEZ NEIRA, FABIO ESPITIA y FRANCISCO ROBERTO BARBOSA DELGADO – FISCALIA GENERAL DE LA NACION	<b>Santos Garcia Gabriel, Calle Aguas Andres David y Cardenas Moran John Jairo (Coordinador)</b>	VIGENTES

**b. La naturaleza de la Comisión de Investigación y Acusaciones y los juicios adelantados por el Senado.**

La opinión pública merece conocer que la Comisión de Investigación y Acusaciones de la Cámara de Representantes y los juicios ante el Senado no son exclusiva y principalmente instancias judiciales. Por el contrario, son instancias de naturaleza política revestidas con facultades judiciales y disciplinarias que se asemejan a juicios políticos<sup>3</sup> antes que a procedimientos judiciales y que, en todo caso, de conformidad con los numerales 2 y 3 del artículo 175 la Constitución Política, son previas al juicio criminal que puede cursar ante la Corte Suprema de Justicia si dichas instancias del Congreso lo remiten. Es decir, se trata de instancias que politizan las decisiones iniciales que deberían llegar a la administración de

<sup>3</sup> Guevara, Carolina. “Comisión de Investigación y Acusación de la Cámara de Representantes: una fractura al sistema de responsabilidad de altos jueces en Colombia”. Estudios Socio-Jurídicos. Disponible en: <https://revistas.urosario.edu.co/xml/733/73339787003/html/index.html> y Lozano Villegas, Germán. “Control Político y Responsabilidad Política en Colombia”. Revista de Derecho del Estado, edición 22 de junio de 2009. Universidad Externado.

justicia pero que nunca han llevado a la jurisdicción ordinaria las investigaciones respectivas.

La Comisión de Investigación y Acusaciones está integrada por Representantes a la Cámara con legítimos pero evidentes intereses políticos que generan conflicto frente a los funcionarios que deben investigar.

La politización de esas instancias judiciales se ha evidenciado, por ejemplo, en el caso del ex Fiscal General de la Nación, Néstor Humberto Martínez. Este ex Fiscal fue ternado para dirigir la entidad por Juan Manuel Santos, el presidente de la República jefe la coalición de gobierno que en la Cámara de Representantes tenía mayoría y por cociente electoral (artículo 311 de la Ley 5 de 1992) configuraba participación mayoritaria de su coalición de Gobierno en la Comisión de Acusaciones de la Cámara.

Además, es conocida la participación del ex Fiscal como ideólogo y fundador del partido Cambio Radical<sup>4</sup>, partido político que en la actualidad cuenta con 3 de 16 integrantes de la Comisión de Acusaciones, quienes además han sido designados como investigadores en 8 de las 36 investigaciones vigentes de Martínez Neira, como se observa en la tabla expuesta en el apartado anterior de la presente exposición de motivos.

A su vez, es conocida la profunda afinidad personal e ideológica del actual Fiscal General de la Nación, Francisco Barbosa, con el presidente de la República y los partidos políticos con participación en el Congreso y declarados de coalición de Gobierno. Así las cosas, en la actualidad el partido Centro Democrático cuenta con 4 de 16 integrantes de la Comisión de Acusaciones, mientras que los partidos de coalición de Gobierno, Partido de la U y Partido Conservador, cuentan cada uno con dos Representantes en la Comisión de Acusaciones, motivo por el cual la vigente comisión de acusaciones cuenta con 8 representantes de coalición de Gobierno de un total de 16 la integran. De esta manera, es políticamente imposible que, incluso de encontrarse fundada la comisión de un delito o falta disciplinaria por parte del Fiscal General de la Nación, que se lo investigue y juzgue con base en derecho y sin parcialidad política.

En días recientes la Comisión de Investigación y Acusaciones de la Cámara profirió auto inhibitorio mediante el cual absolvió al Fiscal Francisco Barbosa por haber viajado a San Andrés con una integrante de su familia y una amiga de esta, haciendo pasar viaje como oficial. Hechos que ocurrieron en medio de una pandemia cuando el resto de la población debía estar en aislamiento. La decisión de la Comisión, adoptada por mayorías, reflejó las mayorías políticas representadas en la Cámara de Representantes.

La politización de las instancias de juzgamiento del Fiscal General de la Nación en el Congreso de la República ha provocado de manera histórica la impunidad o la absolución de estos funcionarios. No existe precedente alguno de juzgamiento en contra de ex Fiscales Generales de la Nación, o incluso de funcionario alguno<sup>5</sup>, por parte de la Comisión de Acusaciones a pesar de que se han formulado 154 denuncias en contra de cuatro

---

<sup>4</sup> Disponible en: <http://www.partidocambioradical.org/nuestra-historia/>

<sup>5</sup> Guevara, Carolina. *Ibidem*.

exdirectores<sup>6</sup> del ente investigador. No en vano, popularmente se conoce a la Comisión en mención como la “**Comisión de Absoluciones**”.

Finalmente, la politización de la “Comisión de Absoluciones” es tal que, a diferencia de lo que se requiere para ser Magistrado de la Corte Suprema de Justicia (artículo 233 de la Constitución Política), los representantes a la Cámara que integran la Comisión de Acusaciones no tienen la obligación Constitucional de ser abogados, mucho menos de haber ejercido “durante diez años” o “con buen crédito” dicha profesión.

Así las cosas, por su composición política, la Comisión de Investigaciones y Acusación de la Cámara de Representantes no representa una instancia judicial cuyas motivaciones estén libres de intereses políticos sino todo lo contrario. En la medida que dicha Comisión mantenga la competencia para juzgar al actual o a los futuros Fiscales, no habrá garantía de justicia, imparcialidad y verdad en la lucha contra la corrupción en esa entidad y en general en la investigación de conductas penales en el país.

### **c. Fundamento constitucional**

Amparados en el artículo 375 de la Constitución Política, al menos 10 miembros del Congreso presentamos el presente proyecto de acto legislativo.

El presente proyecto de acto legislativo se inspira en la prevalencia del interés general (artículo 1 de la Constitución Política) y en los fines del Estado relativos a la protección de derechos y deberes, así como la vigencia del orden justo (artículo 2 de la Constitución Política de Colombia).

Finalmente, el proyecto de acto legislativo pretende eliminar barreras del orden político al acceso de la justicia. Específicamente, busca impedir que la Comisión de Investigación y Acusaciones de la Cámara de Representantes y las mayorías del Senado sean barreras a la justicia y la verdad para combatir la corrupción en Colombia. Corrupción que ha permitido que en casos como el de las ilegalidades de Odebrecht – Grupo AVAL no se conozcan las responsabilidades de los jefes políticos y económicos que se vieron beneficiados por las mismas.

### **Principio de moralidad administrativa.**

Uno de los principios rectores en materia de función pública es el principio de la Moralidad administrativa. La moral administrativa cumple una función dual en el ordenamiento jurídico, como principio de la actuación administrativa y como derecho colectivo. “En el primer caso, esto es como principio, orienta la producción normativa infra-constitucional e infra-legal a la vez que se configura como precepto interpretativo de obligatoria referencia para el operador jurídico; y como derecho o interés colectivo, alcanza una connotación subjetiva, toda vez que crea expectativas en la comunidad susceptibles de ser protegidas a

---

<sup>6</sup> Corporación Nuevo Arcoiris. “¿Qué hacer con los procesos vigentes en la Comisión de Acusaciones?”. Disponible en: <https://www.arcoiris.com.co/2012/05/que-hacer-con-los-procesos-vigentes-en-la-comision-de-acusaciones/>



través de la acción popular, y así lo ha reconocido esta corporación en fallos anteriores” (Consejo de Estado, Fallo 1330 de 2011).

Cuando se actúa en desconocimiento de la moralidad administrativa se vulneran una serie de bienes jurídicos tales como la buena fe, la ética, la honestidad, la satisfacción del interés general, la negación de la corrupción, entre otros. Es importante destacar que la afectación a la moralidad administrativa puede producirse por la acción u omisión de quienes ejercen funciones administrativas. El Consejo de Estado, mediante fallo 1330 de 2011, indica que reiterada jurisprudencia constitucional y administrativa ha indicado que “la vulneración de la moralidad administrativa coincide con "el propósito particular que desvíe el cumplimiento del interés general al favorecimiento del propio servidor público o de un tercero", noción que sin duda se acerca a la desviación de poder”. En ese orden de ideas, la moralidad administrativa se ve afectada cuando el servidor público actúa favoreciendo el interés privado sobre el público, no solo en beneficio propio sino también en beneficio de un tercero.

Jurisprudencialmente se ha establecido que la vulneración de la moralidad administrativa supone el quebrantamiento del principio de legalidad. Al respecto, el Consejo de Estado ha señalado: “la acción u omisión que se acusa de inmoral dentro del desempeño público o administrativo, necesita haber sido instituido, previamente, como deber en el derecho positivo, o en las reglas y los principios del derecho, y concurrir con el segundo elemento de desviación del interés general” (Consejo de Estado. Expediente 35501 de 21 de febrero de 2007 de la Sección Tercera del Consejo de Estado. M.P. Enrique Gil Botero)

### **Definición de corrupción.**

La Constitución Política de Colombia no hace referencia alguna a la corrupción. Ahora bien, en el año 2011, se expidió el Estatuto Anticorrupción, **Ley 1474 de 2011**, mediante el cual se incorporaron una serie de medidas administrativas, penales y disciplinarias para combatir la corrupción pública y privada, así como la implementación de políticas dirigidas a su prevención. No obstante, estas medidas dejaron por fuera una serie de aspectos, como los relacionados con la gran corrupción del Estado, facilitando que los altos funcionarios del Gobierno puedan continuar adelantando acciones que lesionan el patrimonio público. Sumado a lo anterior, en el Estatuto Anticorrupción tampoco se incorporó el concepto de corrupción, motivo por el cual, es importante acudir a definiciones extralegales.

### **Definición de corrupción según “Transparencia Internacional”:**

“Corrupción es el abuso del poder para el beneficio propio. Puede clasificarse como de gran escala, de menor escala, y política, en función de la cantidad de dinero que se pierde y el sector donde se produce.

La gran corrupción consiste en aquellos actos cometidos en los altos niveles de gobierno que distorsionan las políticas públicas o el funcionamiento del Estado, permitiendo a los responsables beneficiarse a expensas del bien público.

...

La **corrupción política** es la **manipulación** de las políticas, **instituciones** y normas de procedimiento en la asignación de recursos y financiación de tomadores de decisiones, **quienes abusan de su posición para sostener su poder, estatus o riqueza**”.<sup>7</sup> (Énfasis propio).

Para combatir contra la corrupción política, es imperante eliminar toda forma de posibilidad de manipulación de las instituciones, como la Fiscalía General de la Nación, cuyo resultado sea la no investigación rigurosa e imparcial de los servidores públicos que han tenido en su ejercicio la posibilidad de interceder a favor de poderes políticos y económicos.

### III. CUADRO COMPARATIVO

<b>TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE</b>	<b>PROPUESTA DE NUEVO TEXTO CONSTITUCIONAL</b>
<p><b>ARTÍCULO 174.</b> Corresponde al Senado conocer de las acusaciones que formule la Cámara de Representantes contra el Presidente de la República o quien haga sus veces; contra los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, del Consejo de Estado y de la Corte Constitucional, los miembros del Consejo Superior de la Judicatura y el Fiscal General de la Nación, aunque hubieren cesado en el ejercicio de sus cargos. En este caso, conocerá por hechos u omisiones ocurridos en el desempeño de los mismos.</p>	<p><b>ARTÍCULO 174.</b> Corresponde al Senado conocer de las acusaciones que formule la Cámara de Representantes contra el Presidente de la República o quien haga sus veces; contra los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, del Consejo de Estado y de la Corte Constitucional; y los miembros del Consejo Superior de la Judicatura <del>y el Fiscal General de la Nación</del>, aunque hubieren cesado en el ejercicio de sus cargos. En este caso, conocerá por hechos u omisiones ocurridos en el desempeño de los mismos.</p>
<p><b>ARTÍCULO 178.</b> La Cámara de Representantes tendrá las siguientes atribuciones especiales:</p> <p>...</p> <p>3. Acusar ante el Senado, cuando hubiere causas constitucionales, al Presidente de la República o a quien haga sus veces, a los magistrados de la Corte Constitucional, a los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, a los miembros del Consejo Superior de la Judicatura, a los magistrados del Consejo de Estado y al Fiscal General de la Nación.</p>	<p><b>ARTÍCULO 178.</b> La Cámara de Representantes tendrá las siguientes atribuciones especiales:</p> <p>...</p> <p>3. Acusar ante el Senado, cuando hubiere causas constitucionales, al Presidente de la República o a quien haga sus veces, a los magistrados de la Corte Constitucional, a los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, a los miembros del Consejo Superior de la Judicatura; <del>y a los magistrados del Consejo de Estado y al Fiscal General de la Nación.</del></p>
<p><b>ARTÍCULO 197...</b></p>	<p><b>ARTÍCULO 197...</b></p>

<sup>7</sup>. Transparencia Internacional: Fuente: <https://www.transparency.org/what-is-corruption/#define>

<p>No podrá ser elegido Presidente de la República o Vicepresidente ... ni el ciudadano que un año antes de la elección haya ejercido cualquiera de los siguientes cargos: Ministro, director de departamento administrativo, magistrado de la Corte Suprema de Justicia, de la Corte Constitucional, del Consejo de Estado, del Consejo Superior de la Judicatura, o del Consejo Nacional Electoral, Procurador General de la Nación, Defensor del Pueblo, Contralor General de la República, Fiscal General de la Nación, Registrador Nacional del Estado Civil, comandantes de las Fuerzas Militares, Director General de la Policía, gobernador de departamento o alcaldes.</p>	<p>No podrá ser elegido Presidente de la República o Vicepresidente ..., ni el ciudadano que un año antes de la elección haya ejercido cualquiera de los siguientes cargos: Ministro, director de departamento administrativo, magistrado de la Corte Suprema de Justicia, de la Corte Constitucional, del Consejo de Estado, del Consejo Superior de la Judicatura, o del Consejo Nacional Electoral, <del>Procurador General de la Nación</del>, Defensor del Pueblo, <del>Contralor General de la República</del>, <del>Fiscal General de la Nación</del>, Registrador Nacional del Estado Civil, comandantes de las Fuerzas Militares y Director General de la Policía, gobernador de departamento o alcaldes. <b>Tampoco podrá ser elegido como presidente o Vicepresidente de la República el ciudadano que cuatro años antes de la elección haya ejercido cualquiera de los siguientes cargos: Procurador General de la Nación, Contralor General de la República o Fiscal General de la Nación.</b></p>
<p><b>ARTÍCULO 235.</b> Son atribuciones de la Corte Suprema de Justicia:</p> <p>...</p> <p>6. Resolver, a través de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, los recursos de apelación que se interpongan contra las decisiones proferidas por la Sala Especial de Primera Instancia de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia.</p> <p>7. Resolver, a través de una Sala integrada por tres Magistrados de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia y que no hayan participado en la decisión, conforme lo determine la ley, la solicitud de doble conformidad judicial de la primera condena de la sentencia proferida por los restantes Magistrados de dicha Sala en los asuntos a que se refieren los numerales 1, 3, 4, 5 y 6 del presente artículo, o de los fallos que en esas</p>	<p><b>ARTÍCULO 235.</b> Son atribuciones de la Corte Suprema de Justicia:</p> <p>...</p> <p><b>6. Investigar y juzgar al Fiscal General de la Nación.</b></p> <p>7. Resolver, a través de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, los recursos de apelación que se interpongan contra las decisiones proferidas por la Sala Especial de Primera Instancia de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia.</p> <p><b>8.</b> Resolver, a través de una Sala integrada por tres Magistrados de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia y que no hayan participado en la decisión, conforme lo determine la ley, la solicitud de doble conformidad judicial de la primera condena de la sentencia proferida por los restantes Magistrados de dicha Sala en los asuntos a que se refieren los</p>

<p>condiciones profieran los Tribunales Superiores o Militares.</p> <p>8. Conocer de todos los negocios contenciosos de los agentes diplomáticos acreditados ante el Gobierno de la nación, en los casos previstos por el derecho internacional.</p> <p>9. Darse su propio reglamento.</p> <p>10. Las demás atribuciones que señale la ley.</p>	<p>numerales 1, 3, 4, 5 y 6 del presente artículo, o de los fallos que en esas condiciones profieran los Tribunales Superiores o Militares.</p> <p>9. Conocer de todos los negocios contenciosos de los agentes diplomáticos acreditados ante el Gobierno de la nación, en los casos previstos por el derecho internacional.</p> <p>10. Darse su propio reglamento.</p> <p>11. Las demás atribuciones que señale la ley.</p>
---	--

#### IV. CONCLUSIONES

En mérito de lo expuesto, para evitar que la Fiscalía General de la Nación sea utilizada para adelantar conductas de “sicariato judicial” que queden en la absoluta impunidad y para fortalecer la lucha contra la corrupción, presentamos al Congreso de la República el presente Acto Legislativo.

Agradecemos la atención prestada,




**JORGE ENRIQUE ROBLEDO**  
Senador



**JORGE GÓMEZ GALLEGO**  
Representante a la Cámara



**JULIAN GALLO CUBILLOS**  
Senador



**GERMÁN NAVAS TALERO**  
Representante a la Cámara

**SANDRA RAMÍREZ**  
Senadora

**JAIRO REINALDO CALA**  
Representante a la Cámara

**IVÁN MARULANDA**  
Senador

**DAVID RACERO**  
Representante a la Cámara

**ALEXANDER LÓPEZ MAYA**  
Senador de la República

**LUIS ALBERTO ALBÁN**  
Representante a la Cámara

**ÁIDA AVELLA ESQUIVEL**  
Senadora de la República

**OMAR DE JESÚS RESTREPO**  
Representante a la Cámara

**ARMANDO BENEDETTI**  
Senador

**CARLOS CARREÑO MARÍN**  
Representante a la Cámara



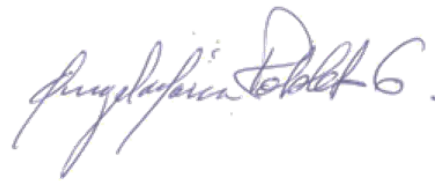
**WILSON ARIAS**  
Senador



**MARÍA JOSÉ PIZARRO R.**  
Representante a la Cámara



**MAURICIO TORO**  
Representante a la Cámara



**ÁNGELA MARÍA ROBLEDO**  
Representante a la Cámara



**KATHERINE MIRANDA**  
Representante a la Cámara



**ANGÉLICA LOZANO CORREA**  
Senadora de la República



**SANDRA LILIANA ORTIZ NOVA**  
Senadora de la República



**JUAN LUIS CASTRO**  
Senador de la República